

# GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## Acuerdo de Consejo Regional N° 000059

Callao, 15 de abril del 2013

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en Sesión celebrada 15 de abril del 2013, con el voto aprobatorio de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

### VISTOS:

El Informe N° 079-2013-GRC/GA de la Gerencia de Administración; el Informe N° 166-2013-GA/OGP y el Informe N° 212-2013-GRC/GA-OGP-PPNPYPECP de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración; el Memorándum N° 183-2013-GRC/GAJ y el Informe N° 495-2013-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 037-2013-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-99-PRES publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de octubre de 1999, se transfiere el proyecto "Centro de Formación Técnica para Personas Discapacitadas" (CEFODI) de la Corporación de Desarrollo de Lima y Callao - CORDELICA al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS). La transferencia incluye las funciones, acervo documentario, patrimonio, mobiliario e inmobiliario del Proyecto "Centro de Formación Técnica para Personas Discapacitadas - CEFODI;

Que, por Informe N° 079-2013-GRC/GA la Gerencia de Administración remite el Informe N° 166-2013-GA/OGP emitido por la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial comunicando respecto a las acciones de saneamiento de los predios ubicados en la calle 4, hoy Av. Los Topacios, áreas destinadas a favor del CONADIS, Proyecto CEFODI y de un área destinada al Ministerio Público; señalando además que la transferencia del área de 1000.51 m<sup>2</sup> se sustenta en el Decreto Supremo N° 013-99-PRES; y que el área de 999.97 m<sup>2</sup> es indispensable para el acceso a las instalaciones del CONADIS;

Que, mediante Informe N° 212-2013-GRC/GA-OGP-PPNPYPECP la Oficina de Gestión Patrimonial, en razón del Memorándum N° 183-2013-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que la transferencia a título gratuito de la Partida N° 70451386 refleja la realidad jurídica del inmueble donde actualmente funciona el CONADIS, cuya área es inferior al 2.0 % de tolerancia establecida para las áreas de 200 a 1000 m<sup>2</sup>, indicando que la diferencia de 0.51 m<sup>2</sup> equivale al 0.05 % del área autorizada por Decreto Supremo, porcentaje menor a lo señalado por las normas establecidas en la Directiva N° 01-2008-SNPC/CNC;

Que, la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, ha establecido en el Artículo 9° que los actos que ejecuten los gobiernos regionales respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, esto en conformidad con el Artículo 5° de la referida ley que prescribe que el Sistema Nacional de Bienes Estatales es el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan los bienes estatales, en los niveles de gobierno nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente;



Que, las normas contenidas en la citada Ley, así como en sus normas reglamentarias y aquellas que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales- SBN son de estricto cumplimiento para las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales según lo dispuesto en el Artículo 2º de la referida norma;

Que, las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en conformidad con el Artículo 8º de la Ley Nº 29151 son las siguientes:

*“Artículo 8.- Entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales  
Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en cuanto administran o disponen bienes estatales, son las siguientes:*

*La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, como ente rector.*

*El Gobierno Nacional integrado por el Poder Ejecutivo, incluyendo a los ministerios y organismos públicos descentralizados, el Poder Legislativo y el Poder Judicial.*

*Los organismos públicos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía.*

*Las entidades, organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas legalmente otorgadas.*

*Los gobiernos regionales.*

*Los gobiernos locales y sus empresas.*

*Las empresas estatales de derecho público.*

*No se encuentran comprendidas en la presente Ley, las empresas estatales de derecho privado”.*

Que, de acuerdo a la documentación presentada por el área competente, se evidencia las acciones a realizarse referente a una transferencia a título gratuito y una afectación en uso, ambas a favor del CONADIS, modalidades que se encuentran reguladas en la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales así como en su reglamento. Para tal efecto es necesario poder definir los distintos actos que el caso vaya a merecer.

Que, por acto de disposición se entiende que son actos a través de los cuales los Gobiernos Regionales, aprueban acciones que implican desplazamiento del dominio de los bienes estatales, encontrándose dentro de este contexto, la transferencia a título gratuito, regulado en el Reglamento de la Ley Nº 29151, que prescribe: *“La transferencia de predios estatales es la traslación de dominio a título gratuito u oneroso de predios del dominio privado estatal, que se realiza entre entidades conformantes del Sistema (...).* Asimismo, por acto de administración se entiende que son actos a través de los cuales los Gobiernos Regionales, ordenan el uso y aprovechamiento de los bienes estatales, encontrándose dentro de este contexto a la Afectación en Uso, modalidad descrita en el Artículo 97º del Reglamento de la Ley que dice: *“Por la Afectación en uso solo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social”;*

Que, el Decreto Supremo Nº 013-99-PRES, establece en su primer considerando que la Corporación de Desarrollo de Lima y Callao (CORDELICA) implementó en su Primera Etapa el Proyecto denominado "Centro de Formación Técnica para Personas Discapacitadas" en la Provincia Constitucional del Callao, que incluye infraestructura, maquinaria y equipo de talleres de tejido, confecciones, calzado, carpintería, panadería y pastelería en un área de 1 000 m². El citado dispositivo decreta transferir el Proyecto "Centro de Formación Técnica para Personas Discapacitadas" (CEFODI) al CONADIS, las mismas que incluye las funciones, acervo documentario, patrimonio mobiliario e inmobiliario del proyecto mencionado, hecho por el cual

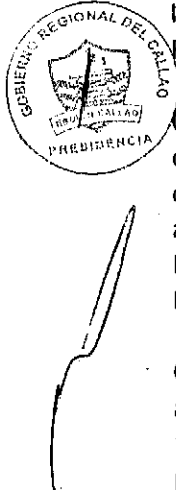


A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name or set of initials.

el referido acto de disposición, es decir la transferencia a título gratuito tiene sustento en merito a la norma citada, lo que corresponde como bien lo ha indicado el área competente formalizar en vía de regularización el área de 1000.51 m<sup>2</sup>, toda vez que durante dicho periodo el CEFODI ha construido su infraestructura para el funcionamiento del CONADIS;

Que, respecto a la modalidad de afectación en uso al área de servidumbre de paso descrita en el Informe N° 166-2013-GA-OGP y N° 212-2013-GRC/GA-OGP-PPNPYPECP sobre el área de 999.97 m<sup>2</sup> a favor del CONADIS, la Oficina de Gestión Patrimonial como área especialista, ha manifestado que es indispensable para el acceso a las instalaciones del citado organismo, conforme a lo dispuesto por la Alta Dirección, toda vez que con la finalidad de cumplir con el saneamiento del área establecida en el Decreto Supremo, ha considerado técnicamente otorgar una servidumbre de paso del área descrita ya que permitirá el normal funcionamiento del CONADIS y el desarrollo del proyecto CEFODI, pudiendo tener acceso a sus instalaciones no previstas en su construcción, considerando además que la afectación en uso al área de servidumbre de paso deba hacerse a plazo indeterminado;

Que, siendo ello así, y resultando evidente que la transferencia a título gratuito a favor del CONADIS deba efectuarse en vía de regularización, en mérito al Decreto Supremo N° 013-99-PRES, y siendo que resulta necesario que para ello se realice el acto de administración contemplado en el Reglamento de la Ley N° 29151, es decir la afectación en uso al área de servidumbre de paso; resulta viable que los referidos actos en lo que corresponda conforme al Informe N° 212-2013-GRC/GA-OGP-PPNPYPECP, sea autorizado por el Consejo Regional, en razón de lo dispuesto en el inciso i) del Artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, concordante con el numeral 10 del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de Diciembre del 2011, que establece como una de las funciones del Consejo Regional, la de autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional;



Que, de acuerdo con el Informe N° 495-2013-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que resulta procedente la transferencia a título gratuito del área de 1000.51 m<sup>2</sup> a favor del CONADIS en merito del Decreto Supremo N° 013-99-PRES; así como de la afectación en uso al área de servidumbre de paso con una extensión de 999.97 m<sup>2</sup>, previa autorización del Consejo Regional en lo que corresponda, conforme a lo dispuesto en el literal i) del Artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, por Dictamen N° 037-2013-GRC/CR-CA la Comisión de Administración Regional recomienda al Consejo Regional autorizar a favor del CONADIS, la transferencia a título gratuito del área de 1000.51 m<sup>2</sup> en mérito del Decreto Supremo N° 013-99-PRES; así como de la afectación en uso a plazo determinado del área de servidumbre de paso con una extensión de 999.97 m<sup>2</sup>, descritos en el Informe N° 166-2013-GA/OGP de la Oficina de Gestión Patrimonial; de conformidad con lo señalado en el Informe N° 495-2013-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en el Informe N° 212-2013-GRC/GA-OGP-PPNPYPECP de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;


Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud a los considerandos establecidos, por unanimidad:



**SE ACUERDA:**

1. Aprobar el Dictamen N° 037-2013-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional; en consecuencia, autorícese a favor de CONADIS: a) la transferencia a título gratuito del área de 1000.51 m<sup>2</sup> en mérito del Decreto Supremo N° 013-99-PRES; b) la afectación en uso a plazo determinado del área de servidumbre de paso con una extensión de 999.97 m<sup>2</sup>, descritos en el Informe N° 166-2013-GA/OGP de la Oficina de Gestión Patrimonial, de acuerdo con lo señalado en el Informe N° 495-2013-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en el Informe N° 212-2013-GRC/GA-OGP-PPNPYPECP de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;
2. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional.
3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**POR TANTO**

**MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA**

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
ROG. DIOFEMES ARANA ARRIOLA

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
DR. FELIX MORENO CABALLERO  
PRESIDENTE